

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0058**

Fecha: 17/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2024 00049	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) GABBY CECILIA - RUIZ VIVAS	NUEVA EPS	Auto ordena notificar Del trámite incidental, al Agente Interventor de la NUEVA EPS, Julic Alberto Rincon. NMF	16/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
DTE: GABBY CECILIA RUIZ VIVAS
DDO: NUEVA EPS S.A
RAD. 19001310500220240004900

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.690, quien solicitó iniciar incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 026-2024 proferida el 11 de marzo de 2024 por este juzgado, dentro del asunto referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del cual es titular la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA EPS S.A que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del de esta sentencia, proceda a **CONFORMAR** una junta médica especializada para que se emita valoración de la historia clínica de la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.690 realizada de forma particular mediante la cual el especialista en endocrinología de Fundación Valle de Lili prescribió intervención en tercer o cuarto nivel por cirugía de cabeza y cuello y como consecuencia ello, confirmar, descartar o modificar dicha orden, con base en los lineamientos expuestos en esta providencia. En caso de que la orden sea confirmada la NUEVA EPS S.A deberá **AUTORIZAR Y GARANTIZAR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la prestación de dichos procedimientos médicos. **TERCERO: La** Entidad accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia. **CUARTO: NEGAR** la solicitud de tratamiento integral a su diagnóstico, por lo expuesto en el cuerpo de la sentencia. **QUINTO: NOTIFICAR...**”

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ como Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA como Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, la decisión

NMF



impartida en la Sentencia de tutela No. 026-2024 e iniciaría el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

El auto se notificó mediante los oficios No. 299, 300 y 301 de fecha tres (03) de abril de 2024.

Frente al requerimiento, la NUEVA EPS S.A mediante escrito allegado el 8 de abril de 2024, manifestó que el caso está siendo revisado por NUEVA EPS S.A., conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, que una vez, el área competente remita concepto actualizado del caso, el mismo será comunicado a este despacho. Aclara que la voluntad primordial de la EPS es cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los médicos tratantes brindando un servicio óptimo y humanizado a los usuarios.

Informa que, la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo a sus funciones, es el Ing. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ identificado con C.C 94.326.080 de Palmira en calidad de Gerente Zonal CAUCA de NUEVA EPS S.A., y como Superior Jerárquico, la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS. De quien solicita su desvinculación por no ser la directamente responsable del cumplimiento a fallo de tutela

Mediante Auto interlocutorio No. 253 del 10 de abril de 2024, se procedió a la apertura del incidente de desacato en contra del Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ y contra la Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS S.A, Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 026-2024 proferida el 11 de marzo de 2024 y se les otorgó el término de un (1) día para que acreditaran el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada. En esa misma data, las partes fueron notificadas mediante oficios No. 343, 344 y 345.

Frente a la apertura NUEVA EPS S.A, dio respuesta el día 12 de abril de 2024, entidad que, además de reiterar lo señalado en la respuesta al requerimiento previo, informó que, en razón a la medida administrativa adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud, bajo resolución 2024160000003012-6 de fecha del día 03 de abril de 2024, *“por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios e intervención forzosa para administrar a NUEVA EPS EMPRESA PROMOTRA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.” identificada con NIT 900.1560264”* se designó como Agente Interventor al Dr. JULIO ALBERTO RINCON, quien tiene dentro de sus funciones garantizar el aseguramiento y prestación del servicio de salud, así como el manejo de bienes, haberes y negocios de la compañía.

Indica que, la estructura organizacional de NUEVA EPS S.A., se encuentra dividida en áreas de servicios, y zonas geográficas por intermedio de las cuales se brinda la atención necesaria a todos sus afiliados, las que estarán sujetas a las directrices dadas en adelante, por el Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMIREZ, conforme a las funciones del cargo aceptado. Refiere que, producto de la intervención, los gerentes regionales y zonales quienes desempeñan acciones encaminadas a la atención y cumplimiento para

NMF



el modelo de salud y aseguramiento de la EPS, limitan su autonomía y margen de acción para seguir desempeñando su rol, el cual conforme a la anterior resolución, es sustituido por el Dr. JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ, funcionario designado por la Superintendencia Nacional de Salud y quién tomó posesión el día 03 de abril de 2024, sin que a la fecha haya ratificado o designado a un tercero para esta labor en atención a las acciones constitucionales y trámites incidentales derivados de incumplimiento a fallos de tutela.

Resalta que, previo a imponer una sanción por desacato, se debe individualizar plenamente al responsable del cumplimiento de los servicios en salud amparados como garantía del derecho fundamental al debido proceso y legítima, consagrado en el Art. 29 de Constitución Política.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Conforme a la Resolución No. 2024160000003012-6 de fecha del día 03 de abril de 2024, "por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios e intervención forzosa para administrar a NUEVA EPS EMPRESA PROMOTRA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." identificada con NIT 900.1560264", se le comunicará del presente trámite incidental al **Agente Interventor** designado para la Administración General de la **NUEVA EPS, JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ**, quien podrá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes a la respectiva comunicación si a bien lo tiene.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, este Despacho,

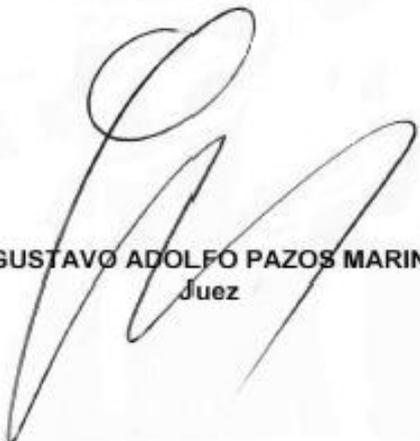
RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR del presente trámite incidental, al **Agente Interventor** designado para la Administración General de la **NUEVA EPS, JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, quien podrá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes a la respectiva comunicación si a bien lo tiene.

SEGUNDO:- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **058** FIJADO HOY, **17 DE ABRIL DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00138 00	ORDINARIO LABORAL	ROBERT ALEXIS MAQUILLON BALLESTEROS	COLPENSIONES	SEPTIEMBRE 26 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ORLANDO BANGUERO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					LHB

Popayán, Cauca, 17 de abril de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co